

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho, el día de Hoy Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: Verbal Sumario – Restitución de Bien Inmueble Arrendado  
Radicación: 156384089001-2021-00001-00  
Demandante: Mariela Peña  
Demandado: Fabio Torres Rodríguez

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

---

*SACHICA -BOYACA-*

Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, formulada por MARIELA PEÑA, en contra de FABIO TORRES RODRIGUEZ, se encuentra que la demanda debe ser inadmitida, teniendo las siguientes deficiencias:

- a) El apoderado de la parte demandante, deberá enunciar el correo electrónico de su poderdante MARIELA PEÑA y del demandado FABIO TORRES RODRIGUEZ, o de no tenerlo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, conforme lo dispone el artículo 82, numeral 140 en concordancia con el decreto ley 806 de 2020
- b) Así mismo, la parte demandante deberá subsanar el poder presentado, en el entendido que en el mismo, y conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el citado poder se indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, requisito este que falta en la Demanda estudiada.

Se aclara que las precisiones demandadas competen exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de un asunto que no puede el juez subsanar directamente.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, integrando la subsanación con la demanda inicial, so pena de rechazo.

Por último, se abstendrá de reconocer Personería a la Abogada DEYANIRA BOTÍA ZUÑIGA, en atención a las falencias denotadas en el Mandato Presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

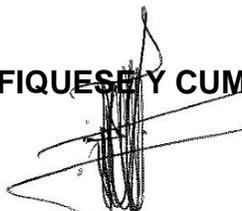
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, formulada por MARIELA PEÑA, en contra de FABIO TORRES RODRIGUEZ, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., inciso 3º, numerales 1 y 2, integrando la subsanación con la demanda inicial

**TERCERO:** Abstenerse de reconocer Personería a la Abogada DEYANIRA BOTÍA ZUÑIGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por  
ESTADO # 02 de fecha: Veintidós (22) de  
Enero de dos mil veintiuno (2021)*

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
Secretario